

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2721-2017**

Lima, 22 de diciembre de 2017

**Exp. N° 2016-113**

**VISTO:**

El expediente SIGED N° 201600071319, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1220-2016, a la empresa ELECTRONORTE S.A. (en adelante, ELECTRONORTE), con RUC N° 20103117560.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 A través del Informe Técnico N° DSE-UTRA-325-2016, se recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRONORTE por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al periodo de supervisión 2014.

1.2 El referido informe recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:

- a) Incumplir con presentar dentro del plazo establecido el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondiente al mes de mayo de 2014.
- b) Incumplir con poner en operación comercial los elementos detallados en el Cuadro N° 2 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-325-2016 previstos en el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2014.

1.3 Mediante Oficio N° 1220-2016, notificado el 13 de julio de 2016, Osinergmin inició un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRONORTE por los presuntos incumplimientos señalados en el numeral anterior.

1.4 A través del documento N° GD-000490-2016, recibido el 4 de agosto de 2016, ELECTRONORTE presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, los que se fundamentan en lo siguiente:

- a) Con relación a la primera imputación, por un error humano no cumplió con remitir la información dentro del plazo.
- b) En cuanto a la segunda imputación, Osinergmin no ha tomado en cuenta todas las consideraciones señaladas en el Plan de Inversiones en



Transmisión en proceso de aprobación 2017-2021 por parte de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

1.5 Mediante el Oficio N° 48-2017-DSE/CT, notificado el 17 de abril de 2017, Osinergmin remitió a ELECTRONORTE el Informe Final de Instrucción N° 32-2017-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

1.6 A través de la Carta S/N, recibida el 4 de mayo de 2017, ELECTRONORTE presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 32-2017-DSE, manifestando lo siguiente:

a) Respecto a la primera imputación, reconoce su responsabilidad de manera expresa, por lo que solicita la reducción del 50% de la multa propuesta.

b) En cuanto a los elementos con ítem 4 y 17 no puestos en operación, la demanda no ha hecho necesaria la operatividad de los elementos, por lo que solicita se fije una amonestación en este extremo.

c) Con relación a los elementos con ítems 2, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, éstos no han sido puestos en operación porque desde abril de 2013 existía incertidumbre e inseguridad jurídica ocasionada por la empresa Coelvisac y, posteriormente, una vez ya ejecutados los elementos, no fue posible su puesta en operación comercial debido a las lluvias por el Fenómeno del Niño, por lo que solicita la aplicación del eximente de responsabilidad regulado en el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al configurar un caso de fuerza mayor.

d) Solicitó el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos respecto de las imputaciones señaladas.

1.7 Mediante el Oficio N° 2784-2017-OS-DSE, notificado el 24 de agosto de 2017, Osinergmin otorgó a ELECTRONORTE el uso de la palabra para el 29 de agosto de 2017, lo cual se llevó a cabo en las instalaciones de Osinergmin.

1.8 Mediante Carta S/N, recibida el 18 de setiembre de 2017, ELECTRONORTE actualizó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 32-2017-DSE, reiterando los argumentos de su anterior escrito de descargos y, además, agregó lo siguiente:

a) Respecto a la infracción detallada en el literal a) del numeral 1.2 de la presente resolución, el avance del Plan de Inversiones 2013-2017, correspondiente al mes de mayo de 2014, lo envió vía correo electrónico el 10 de junio de 2014, siendo que, por un error humano, no pudo cumplirla en la fecha indicada en el Procedimiento.

b) El Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, es la norma que más favorece al administrado, por lo que reitera la aplicación del artículo 15



“Subsanación voluntaria de la infracción”; ello teniendo en cuenta que ELECTRONORTE S.A. subsanó la omisión de remitir el reporte de mayo de 2014, a los 2 días posteriores al plazo legal.

- c) En consecuencia, al haber subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicita la reducción de la sanción recomendada en un 50%, es decir, la mitad de 1,44 UIT.

## 2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM<sup>1</sup>, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

## 3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.2. Respecto a incumplir con presentar dentro del plazo establecido el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondiente al mes de mayo de 2014.
- 3.3. Respecto a incumplir con poner en operación comercial los elementos detallados en el Cuadro N° 2 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-325-2016 previstos en el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2014.
- 3.4. Respecto a la graduación de la sanción.

## 4. ANÁLISIS

### 4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el período 2013-2017 (en adelante, el Plan de Inversiones), cuyo cumplimiento de acuerdo con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene carácter obligatorio. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD, la que

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

a su vez fue modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD Osinergmin aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" (en adelante, el Procedimiento), con el objeto de establecer el procedimiento para la supervisión del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente.

El numeral 3.1.1 del Procedimiento establece que el titular tiene la obligación de remitir mensualmente a Osinergmin, hasta el quinto día hábil de cada mes, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable.

Asimismo, el numeral 4 del Procedimiento señala las infracciones pasibles de sanción:

- No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.
- No proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito.
- Presentar información inexacta o incompleta transferida electrónicamente o entregada físicamente a Osinergmin.
- No cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto.
- No cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o de Retiro Definitivo de Operación en el plazo previsto.

Desde el 16 de agosto de 2014, se encuentra vigente el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD, que aprueba la Escala de Multas y Sanciones específica del Procedimiento.

#### **4.2. Respecto a incumplir con presentar dentro del plazo establecido el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondiente al mes de mayo de 2014**

El numeral 3.1.1 del Procedimiento establece que "*Mensualmente hasta el quinto día hábil de cada mes, el titular, remitirá a Osinergmin, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable*".

En el ítem I del numeral 2.1 del referido Procedimiento, también se especifica que la frecuencia y medio de entrega es:

"... mensual vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet) y hasta el quinto día hábil de cada mes".



En el numeral 136.1 del artículo 136 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se indica que *“Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”*.

ELECTRONORTE, en su descargo, invoca a la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde el artículo 230 numeral 3 señala que las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento, observando criterios a efecto de su graduación.

Es obligación que todas las empresas que cuentan con un Plan de Inversiones aprobado, como es el caso, informen dentro del plazo, información que servirá para realizar el programa mensual de las inspecciones de campo, labor que se retrasa por el incumplimiento a destiempo o no entregado, por lo que la entrega después de la fecha causó una programación que no cumplió con los objetivos del procedimiento (artículo 15.3. b) del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, adecuado a las disposiciones de la Ley N° 27444 modificado por decreto legislativo N° 1272).

Al haber incurrido en el año de evaluación una sola vez incumplió con lo establecido en “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistema secundarios y complementarios de transmisión” – Resolución N° 198-2013-OS/CD, no ha habido reincidencia de la falta en el año de evaluación, es factible la aplicación de un factor de atenuación de la falta.

Al haber reconocido voluntariamente con carta N° GD-000490-2016 su responsabilidad, la multa se reduce al 50% del monto establecido el informe final de instrucción N° DSE-CT-32-2017, es decir 50% de 1,44 UIT, lo cual resulta en 0.77 UIT.

**4.3 Respecto a incumplir con poner en operación comercial los elementos detallados en el Cuadro N° 2 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-325-2016 previstos en el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2014**

El Artículo 139, literal a), numeral V) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que:

“La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinergmin, es de cumplimiento obligatorio.”

El numeral 5.8.2 de la Norma Tarifas, Resolución Osinergmin N° 217-2013-OS/CD, señala que:

“Una reprogramación de obras en curso (postergación) no amerita una solicitud de modificación del Plan de Inversiones vigente, debiendo estos casos ser solicitados a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, que evaluará y aprobará los cambios, con base en el sustento documentado que deberá presentar el Titular correspondiente para cada caso.”

El 2do párrafo del numeral 5.7.2 de la Norma Tarifas, Resolución Osinergmin N° 217-2013-OS/CD, señala que:

“Las instalaciones de transmisión existentes, a informarse en la oportunidad de proponerse el nuevo Plan de Inversiones, incluyen las que estando en el Plan de Inversiones aprobado se prevé serán puestas en operación comercial hasta el mes de abril del año de la siguiente fijación de Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT. Las que no se ejecuten hasta el último día de dicho mes de abril, podrán incluirse en el nuevo Plan de Inversiones a proponerse para la revisión y aprobación por parte de Osinergmin, donde tendrá que demostrarse que continúan siendo necesarias para la atención de la demanda, mediante el respectivo análisis técnico-económico comparativo de alternativas que verifique que además de mantenerse como técnicamente viables representan la alternativa de mínimo costo”.

**1) Retiro de instalaciones del plan de inversiones 2013-2017 – Ítems N° 1, 3, 5 al 10 y 18 al 23**

La justificación es conforme, tal como determina el informe N° 0336-2016-GRT “Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 para el Área de Demanda 2”, en donde se determina que después del análisis y la existencia de alternativas de mínimo costo que las sustituirán en el Plan de Inversiones 2017-2021 y por lo que corresponde el retiro del Plan de Inversiones 2013 – 2017, señalados en el cuadro 6.10 del mencionado informe.

**Cuadro N° 6-10  
 Elementos Retirados del Plan de Inversiones 2013-2017**

Titular	Nombre de Elemento	Instalación	Módulo Estándar	Año	Revisión de sustento
ENSA	Línea, 60 kV, La Viña - Motupe, 21.09 km	LÍNEA	LT-060COR0PMS0C1120A	2014	Se implementa la SET Nueva Motupe en su reemplazo
ENSA	Celda de Línea a Motupe	SET AT/MT LA VIÑA	CE-060COR1C1ESBL2	2014	
ENSA	Celda de Línea a La Viña	SET AT/MT MOTUPE	CE-060COR1C1ESBL2	2014	
ENSA	Celda de Línea a Derivación Oltos	SET AT/MT MOTUPE	CE-060COR1C1ESBL2	2014	
ENSA	Celda de Línea a La Viña	SET AT/MT MOTUPE	CE-060COR1C1ESBL2	2014	
ENSA	Celda Compensador	SET AT/MT MOTUPE	CE-010COR1C1ESBCC1	2014	
ENSA	Banco Capacitor 10 kV, 3 MVAR	SET AT/MT MOTUPE	SC-010CO1BPEV-0001-3	2014	
ENSA	Celda de Línea a Pampa Pañalá	SET AT/MT MOTUPE	CE-060COR1C1ESBL2	2014	
ENSA	Celda de Transformador	SET AT/MT MOTUPE	CE-060COR1C1ESBTR2	2012	
ENSA	Celda Transformador	SET MAT/AT/MT CHICLAYO SUR	CE-220COU1C1ESBTR4	2014	
ENSA	Celda Transformador	SET MAT/AT/MT CHICLAYO SUR	CE-060COU1C1ESBTR3	2014	
ENSA	Celda Transformador	SET MAT/AT/MT CHICLAYO SUR	CE-023COU1C1ESBTR1	2014	
ENSA	Celda Alimentador	SET MAT/AT/MT CHICLAYO SUR	CE-023COU1MCISBAL1	2014	
ENSA	Celda Alimentador	SET MAT/AT/MT CHICLAYO SUR	CE-023COU1MCISBAL1	2014	
ENSA	Transformador de Potencia 220/60/10 kV, 30 MVA	SET MAT/AT/MT CHICLAYO SUR	TP-220060023-030CO1E	2014	

**2) Celda del alimentador CE-023COR1C1ESBAL1 en la subestación Lambayeque Sur – Ítem N° 4**

ELECTRONORTE, en sus descargos, hace mención al alimentador 22.9 kV (CE-023-COR1C1ESBLI2), el cual no se ha observado; sin embargo, entendemos que es el alimentador 22.9 kV ( CE-023-COR1C1ESBAL1).

El elemento debió ejecutarse en el año 2014, y en todo caso debió solicitar su reprogramación, antes de finalizar el año programado de ejecución con las justificaciones adecuadas, por lo que prevalecerá la obligatoriedad de ejecución y no exime de responsabilidad a ELECTRONORTE.

**3) Transformador TP-060023010-015CO1E de la SET AT / MT Pomalca – Ítem N° 17.**

El elemento debió ejecutarse en el año 2014, y en todo caso debió solicitar su reprogramación, antes de finalizar el año programado de ejecución con las justificaciones adecuadas, por lo que prevalecerá la obligatoriedad de ejecución y no exime de responsabilidad a ELECTRONORTE.

**4) SET Pampa Pañala – Ítems 11 al 16**

La SET Pampa Pañala tiene relación directa con la construcción de la línea 60 kV Motupe – Pampa Pañala que debió ejecutarse en el 2014, pero no tiene relación directa con los elementos de transmisión de la línea 60 kV La Viña – Motupe.

Los elementos debieron ejecutarse en el año 2014, y en todo caso debió solicitar su reprogramación, antes de finalizar el año programado de ejecución con las justificaciones adecuadas, por lo que prevalecerá la obligatoriedad de ejecución y no exime de responsabilidad a Electronorte

Con respecto a las obras de transmisión y distribución en el sector Pampas de Olmos, no es materia del punto tratado.

**5) Línea 60 kV Motupe - Pampa Pañala – Ítem N° 2**

En el reporte de Infobras de su portal de transparencia al mes de setiembre se tiene un avance físico de obra del 46.32% y que su fecha de inicio de obra se dio el 17 de enero de 2016, y tiene un avance económico al mes de agosto del presupuesto del año 2016 de 84,98%.



RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 2721-2017

Obras - Obras públicas

Encontrará información de Obras Públicas en ejecución.

Obras de EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.  
 (LAMBAYEQUE / CHICLAYO / CHICLAYO)  
 RUC 20103117560

Cod INFOBRAS	Nombre de obra	Monto de aprobación de Exp. Técnico	Modalidad	Fecha inicio obra	% Avance físico	Estado de obra	Ver Obra
42181	Suministro Montaje Transporte Obras Civiles Pruebas y Puesta en Servicio de la LT 60KV SET La Viña SET Motupe SET Pampa Pañala SED 60/23/20 KV SED 60/23 KV Nueva Motupe y Alimentadores	S/ 36,704,719.00	POR CONTRATA	17/01/2016	46.32	EJECUCION	<input type="checkbox"/>
42193	Suministro, Transporte, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de Ejecución de Obras de Ampliación de Redes Electricas para Atender Usuarios Nuevos de Electronorte S.A.	S/ 6,202,811.23	POR CONTRATA	14/04/2016	96.24	FINALIZADA	<input type="checkbox"/>

De acuerdo a la documentación anexada, después de realizar la convocatoria para la obra, la buena pro se da con carta GG-252-2014 el 30.06.2014. El contrato S/N, en la cláusula Quinta indica "que el plazo de inicio es con la entrega del terreno.....Esta anotación deberá ser confirmada por el supervisor o inspector de obra", sin embargo, recién en abril del 2015 se realiza la convocatoria de Precios N° 02-003-2015, para la contratación de la Supervisión de la obra, por lo que se entiende que fecha posterior se dio el inicio de la obra.

De acuerdo al informe de la Supervisión N° INKT-012-2016 del 02.01.2016, el retraso más significativo se debió al suministro de equipos y materiales y la paralización desde el día 23.11.2016 y no como afirman en su descargo por problemas en el saneamiento de la franja de servidumbres.

El elemento debió ejecutarse en el año 2014, y en todo caso debió solicitar su reprogramación, antes de finalizar el año programado de ejecución con las justificaciones adecuadas, por lo que prevalecerá la obligatoriedad de ejecución y no exime de responsabilidad a Electronorte.

Por lo tanto, se concluye que ELECTRONORTE debió ejecutar para el año 2014 veinte y tres (23) elementos en el Plan de Inversiones 2013 – 2017, de los cuales 14 elementos fueron retirados en el Plan de Inversiones 2017 – 2021. En consecuencia, ELECTRONORTE debió ejecutar nueve (09) elementos en el año 2014, de acuerdo al siguiente cuadro:

PLAN DE INVERSIONES 2013 - 2017, SEGÚN RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 037-2015-OS/CD (INFORME N° 114-2015-GART)					
ÍTEM	TITULAR	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PREVISTO DE PES
2	ELECTRONORTE	Línea, 60 kV, Motupe - Pampa Pañala, 29.4 km	LÍNEA	LT-060COR0PMS0C1240A	2014

4	ELECTRONORTE	Celda Alimentador	SET LAMBAYEQUE SUR	CE-023COR1C1ESBAL1	2014
11	ELECTRONORTE	Celda de Línea Transformador a Motupe	SET PAMPA PAÑALA	CE-060COR1C1ESBLT2	2014
12	ELECTRONORTE	Celda Transformador	SET PAMPA PAÑALA	CE-023COR1C1ESBTR1	2014
13	ELECTRONORTE	Celda Alimentador	SET PAMPA PAÑALA	CE-023COR1C1ESBAL1	2014
14	ELECTRONORTE	Celda Alimentador	SET PAMPA PAÑALA	CE-023COR1C1ESBAL1	2014
15	ELECTRONORTE	Celda Compensador	SET PAMPA PAÑALA	CE-023COR1C1ESBCC1	2014
16	ELECTRONORTE	Compensador 3 MVAR Pampa Pañala	SET PAMPA PAÑALA	SC-023CO1BPEV-0001-3	2014
17	ELECTRONORTE	Transformador de Potencia 60/23/10 kV, 15 MVA	SET AT/MT POMALCA	TP-060023010-015CO1E	2014

#### 4.4 Respecto a la graduación de la sanción

A fin de graduar la sanción a imponer debe tomarse en cuenta, en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: i) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ii) la probabilidad de detección de la infracción, iii) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, iv) perjuicio económico causado, v) la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, vi) las circunstancias de la comisión de la infracción, y vii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

Se ha considerado tomar como base de cálculo de la sanción, el beneficio ilegalmente obtenido establecido en el Anexo 20 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD. Respecto a los demás elementos, se considera que, si bien se encuentran presentes, estos no ameritan incrementar el monto de la sanción base, en la medida que los mismos se encuentran debidamente reconocidos dentro de la misma.

a) Respecto a la imputación consignada en el literal a) del numeral 1.2 de la presente resolución, se tiene en cuenta las consideraciones establecidas

para el cálculo de multa según el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 043-2013-OEE/OS – Sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la supervisión del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión”, conforme se detalla a continuación:

Cálculo de multa según el numeral 3.3. del Informe Técnico N° 043-2013-OEE/OS

$$m_{inf} = \sum_{i=1}^n 1.4485 * F_i * n_i$$

con  $F_i$  igual a 1 si la información se presenta hasta con 5 días de atraso e igual a 1084 si la información se presenta con más de 5 días de atraso.

En el Cuadro N° 2 se presenta la simulación de la fórmula de multa planteada asumiendo que una empresa comete la infracción en 1, 6 y 12 oportunidades en el año, para los casos de entrega antes y después de los 5 días después del plazo de tolerancia. La multa máxima sería de 18.8 UIT en el caso que una empresa incumpla con el envío y se retrase 6 días a más durante todo un año



**Cuadro N° 2**  
**Simulación de multa por no enviar informes en los plazos establecidos (en UIT)**

Retraso	Número de incumplimientos	Multa (UIT)
Entre 2 y 5 días	1	1.4
	6	8.7
	12	17.4
De 6 días a más	1	16
	6	9.4
	12	18.8

Siendo  $F_i = 1$ ,

Entonces, multa = 1,44 UIT

Se debe tener en cuenta lo establecido en el acápite g.1.1) del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, por lo cual, al haber reconocido su responsabilidad hasta el momento de la presentación de descargos del Inicio

RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2721-2017

del Procedimiento Administrativo Sancionador. Por lo tanto, la multa se rebaja en 50%, es decir, el 50% de 1.44 UIT = 0.77 UIT

La multa asciende a 0.77 UIT

b) Respecto a la imputación consignada en el literal b) del numeral 1.2 de la presente resolución, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Cálculo de la multa según lo indicado en el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones.

V. MULTA POR NO CUMPLIR CON PONER EN OPERACION COMERCIAL ALGUN ELEMENTO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PIT VIGENTE.

Por no cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular, así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{\text{anec}} = \sum_{i=1}^n 0.0003 \text{ UIT} / \text{S/.} \cdot f \cdot CM_i \text{ S/}.$$

Donde:  $m_{\text{anec}}$  = Multa anual expresada en UIT.

f = Factor de atraso cuyo valor es:

Hasta 15 días : 0,0204

de 16 hasta 30 días : 0,0412

de 31 hasta 45 días : 0,0624

de 46 hasta más : 0,0840

respectivamente, en la puesta de operación comercial del elemento.

CM = Costo en S/ según modulo vigente del elemento en atraso.

n = Número de elementos atrasados en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1° de enero y 31 de diciembre).



RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2721-2017

NOMBRE ELEMENTO	MÓDULO ESTÁNDAR	Costo según Módulo Inv. 2016			Tipo Cambio	CM <sub>1</sub>	f	n	m <sub>multa</sub>
Línea 60 kV, Motupe - Pampa Pañala, 29.4 km	LT-060COR0PMSQC1240A	41,404.00	29.40	1,217,277.60	3.39	4,124,136.51	0.08	1.00	103.93 UIT
Celda Alimentador	CE-023COR1C1ESBAL1	35,860.00	1.00	35,860.00	3.39	121,493.68	0.08	1.00	3.06 UIT
Celda de Línea Transformador a Motupe	CE-060COR1C1ESBLT2	273,258.00	1.00	273,258.00	3.39	925,798.10	0.08	1.00	23.33 UIT
Celda Transformador	CE-023COR1C1ESBTR1	33,870.00	1.00	33,870.00	3.39	114,751.56	0.08	1.00	2.89 UIT
Celda Alimentador	CE-023COR1C1ESBAL1	35,860.00	1.00	35,860.00	3.39	121,493.68	0.08	1.00	3.06 UIT
Celda Alimentador	CE-023COR1C1ESBAL1	35,860.00	1.00	35,860.00	3.39	121,493.68	0.08	1.00	3.06 UIT
Celda Compensador	CE-023COR1C1ESBCC1	41,383.00	1.00	41,383.00	3.39	140,205.60	0.08	1.00	3.53 UIT
Compensador 3 MVAR Pampa Pañala	SC-023CO1BPEV-0001-3	62,108.00	1.00	62,108.00	3.39	210,421.90	0.08	1.00	5.30 UIT
Transformador de Potencia 60/23/10 kV, 15 MVA	TP-050023010-015CO1E	517,764.00	1.00	517,764.00	3.39	1,754,184.43	0.08	1.00	44.21 UIT
									m <sub>multa</sub> 192.38 UIT



Siendo multa = 192,38 UIT,

la multa asciende a 192.38 UIT.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRONORTE S.A. con una multa ascendente a 0.77 Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha de pago, por no haber cumplido con presentar dentro del plazo establecido el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondiente al mes de mayo de 2014, de acuerdo con lo establecido en el ítem I del numeral 2.1 y el numeral 3.1.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 4.1, siendo pasible de sanción de acuerdo a

lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón a los fundamentos precedentes.

**Código de Infracción: 1600071319-01**

**Artículo 2.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRONORTE S.A. con una multa ascendente a 192.38 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por incumplir con poner en operación comercial los elementos previstos en el "Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma", aprobado mediante Resolución N° 151-2012OS/CD y sus modificatorias, lo que constituye infracción según el numeral 4.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, siendo pasible de sanción de acuerdo a lo previsto en el numeral IV del Anexo 20 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**Código de Infracción: 1600071319-02**

**Artículo 3.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importes que deberá cancelarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y los códigos de infracción, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 4.-** De conformidad con el segundo párrafo del numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de ésta dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.



  
**Roberto Tamayo Pereyra**  
**Gerente de Supervisión de Electricidad (e)**